



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nancy Patricia Pérez
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA



"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional."

52/1993
5 2 3 8

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Ordenanza Municipal 2241 en su Anexo I, Capítulo I Punto 1.2.) ALCANCES, modificado por la Ordenanza Municipal 3124, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"1.2.) ALCANCES:

La presente norma será de aplicación a toda obra nueva, a ampliar o donde se modifique su distribución general o el destino para el cual fuera proyectado dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, a excepción de los destinados a viviendas unifamiliares.

La norma se aplicará también a edificios existentes de más de seiscientos metros cuadrados (600 m²) de superficie cubierta y/o planta baja y tres (3) pisos altos que por su destino y peligrosidad relativa de los materiales predominantes, estén comprendidos en la misma.

Para los edificios existentes menores a seiscientos metros cuadrados (600 m²) y con un riesgo de incendio de consideración, para cualquier destino y materiales utilizados, el Área Técnica de Bomberos podrá exigir las medidas de seguridad que considere necesario implementar para cumplir con el presente reglamento. Así mismo serán cumplidas por usos que no importen edificios, y en la medida que esos usos las requieran de acuerdo a lo que en cada caso determine el Área Técnica de Bomberos.

En viviendas unifamiliares quedará a criterio del proyectista la utilización de elementos de protección contra incendios.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

William G. FARÍÑA FERNÁNDEZ
Jefe Dpto. Despacho General
D.T. - S.L y T.
Municipalidad de Ushuaia

Una correcta evaluación del riesgo de incendio y de los factores concurrentes al mismo puede dar lugar a la formulación de soluciones alternativas, distintas a las exigidas, que representen una mayor economía sin perjuicio de la seguridad, por ello en edificios existentes en los cuales alguna de las especificaciones sancionadas en el presente reglamento no pueda concretarse, un profesional con incumbencia en la materia podrá presentar una alternativa para cada caso en particular, la que deberá ser aprobada por el Área Técnica de Bomberos de la Provincia, antes de su presentación en el Área Técnica Municipal de incumbencia.

1.2.1. CREAR en el ámbito de la Municipalidad Ushuaia el Registro de Profesionales de Protección Contra Incendios en el que deberán inscribirse los profesionales que a continuación se detallan, sin perjuicio de aquellos alcanzados por lo establecido en la Ley Nacional 19.587, Decreto 351/79, Decreto 1338/96, Decreto 491/97, reglamentarios y complementarios o los que en el futuro los remplacen:

- a) ingenieros en gestión de siniestros y seguridad ambiental;
- b) ingenieros en higiene y seguridad;
- c) licenciados en sistemas de protección contra siniestros;
- d) licenciados en higiene y seguridad;
- e) técnicos en higiene y seguridad.

1.2.2. A fines de la inscripción de los profesionales alcanzados por la presente, la documentación requerida, como mínimo, para formalizar la inscripción es la siguiente:

- a) fotocopia de título expedido por instituciones estatales o privadas, debidamente legalizado por el Ministerio de Educación y el Ministerio del Interior;
- b) en caso de corresponder, fotocopia de diploma de post-grado extendido por universidades estatales o privadas, debidamente legalizado por el Ministerio de Educación y el Ministerio del Interior.
- c) fotocopia de matrícula profesional extendida por el consejo o colegio cuando éste fuera creado por Ley, o Certificado de Registro Interno cuando se tratare

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

M.ª G. FARIÑA FERNANDEZ
Jefa Dpto. Despacho General
D.T. - S.L. Ushuaia
Municipalidad de Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nancy Patricia Pérez
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA



5 2 3 8 .

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional."

52/1993

de Asociación Civil colegiadora en la Higiene y Seguridad en el Trabajo, en ambos casos vigentes y actualizados.

- d) certificado de libre deuda expedido por el consejo o colegio profesional.
- e) solicitud de registro correctamente conformada en su totalidad por el interesado.

1.2.3. DETERMINAR los datos mínimos necesarios para la presentación de los informes técnicos, sin perjuicio de lo que determine la autoridad de aplicación.

- a) características edilicias;
- b) protección preventiva;
- c) protección pasiva o estructural;
- d) protección activa o extinción;
- e) cuadros de protección contra incendios;
- f) planos, con proyecciones de instalaciones contra incendios.

1.2.4. Cuando un cambio de uso afecte únicamente a parte de un edificio o de un establecimiento, esta norma se aplicará a su proyecto y a su obra, así como a los medios de evacuación que deban servir a dicha parte, con independencia de que estén o no situados en la misma.

1.2.5. En las obras de reforma en las que se mantenga el uso esta norma se aplicará a los elementos constructivos y a las instalaciones de protección contra incendios modificados por la reforma

1.2.6. Si la reforma altera la ocupación o su distribución con respecto a los medios de evacuación, la norma debe aplicarse a estos.

1.2.7. En todos los casos, las obras de reforma no podrán menoscabar las condiciones de seguridad preexistentes.

1.2.8. Cuando en una parcela existan actividades diferenciadas que tengan disímiles grados de riesgo, se aplicará a cada parte y uso las condiciones que correspondan; en caso contrario se considerará todo el riesgo como el mayor existente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Patricia Fernández
Jefa Dpto. Despacho General
D T - S.L.Y.T.
Municipalidad de Ushuaia

1.2.9. El Área Técnica de Bomberos por evaluación de los hechos y riesgos emergentes puede:

- a) elegir condiciones diferentes a las establecidas en este código cuando se trate de usos no previstos en el mismo;
- b) exigir el montaje y análisis de los sistemas energéticos y de gas certificados por profesionales, sobre quienes avalarán su efectivo uso bajo las normativas en vigencia.

1.2.10. Cuando un nivel donde se desarrolla actividad se encuentre a más de diez (10) metros sobre el nivel de vereda, deberá dotárselo de boca de impulsión.

1.2.11. Toda presentación deberá contar con un informe técnico, escrito por un profesional alcanzado por lo establecido en punto 1.2.1, y debidamente inscripto en el registro, con respecto a la protección contra incendios a tener en cuenta en el edificio.

Este informe, debidamente aprobado, deberá ser presentado al área competente de la Municipalidad.

1.2.12. Si el profesional en materia de protección contra incendios lo considera necesario, podrá consultar el capítulo correspondiente a Definiciones, que permanece como Anexo II de la presente ordenanza."

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº

5 2 3 8

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14/12/2016.-

co

Adrián PARDO
Prosecretario Legislativo
Concejo Deliberante de Ushuala

Tomas BERTOTTO
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante de Ushuala



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Minam G. FARINA FERNANDEZ
Jefa Dpto. Despacho General
D.T. - S.L.V.T
Municipalidad de Ushuala



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

04 MAY 2017

USHUAIA,

VISTO el expediente N° CD-29/2017 del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en sesión ordinaria del día 14/12/2016, por medio de la cual se modifica la Ordenanza Municipal N° 2241 en su Anexo I, Capítulo I, punto 1.2) ALCANCES, modificado por la Ordenanza Municipal N° 3124.

Que dicha norma fue totalmente vetada mediante Decreto Municipal N° 056/2.017.

Que por Resolución C.D. N° 08/2.017 dada en sesión ordinaria de fecha 15/03/2.017, el Concejo Deliberante de nuestra ciudad ha insistido con la sanción en todos sus términos de la Ordenanza Municipal referenciada.

Que este Departamento Ejecutivo entiende que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 128 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia para proceder a la promulgación de la norma insistida.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 incisos 1) y 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° **5 2 3 8**, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 14/12/2016, por medio de la cual se modifica la Ordenanza Municipal N° 2241 en su Anexo I, Capítulo I, punto 1.2) ALCANCES, modificado por la Ordenanza Municipal N° 3124. Ello en virtud de la insistencia efectuada mediante Resolución C.D. N° 08/2.017.

ARTICULO 2°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

797

DECRETO MUNICIPAL N° /2017.

[Faint signature and stamp]
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Municipalidad de Ushuaia

[Signature]
Walter Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Walter G. FARIÑA FERNANDEZ
Jefe Dpto. Despacho General
D.T.S.L.M.T.
Municipalidad de Ushuaia